

## VERSION PUBLICA

CONTRATO 63

LG 93/2019 AMST/PARCIAL

**NOSOTROS: JULIO ERNESTO GRACIAS MORAN**, conocido por **JULIO ERNESTO SANCHEZ MORAN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal Interino** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte los señores **RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO**, de [REDACTED] años de edad, Publicista, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED]; y **CARLOS EDUARDO CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; ambos actuamos conjuntamente en nuestras calidades de Presidente y Secretario respectivamente y por lo tanto representantes legales de la Sociedad **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominaré: "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIO, surgido de la LIBRE GESTION **LG-NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada "**SERVICIO DE PAUTA EN TELEVISION, RADIO Y MEDIOS ELECTRONICOS NACIONALES**"; el cual fue adjudicado de **FORMA PARCIAL** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es el servicio de pauta en televisión, radio y medios electrónicos nacionales. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Contratar el servicio de publicaciones en diferentes medios: radio, televisión, medios informativos digitales e influencers a nivel nacional, publicando campañas informativas de actividades que la municipalidad realiza en distintos eventos durante el año. La Contratada se compromete y

obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta económica y en el presente contrato.

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** Paquete especial de spots de TREINTA (30) segundos, incluye: a) SESENTA SPOTS DE TREINTA (30) segundos a transmitir en cualquier franja requerida según estrategia de comunicación de la Municipalidad de Santa Tecla, b) TREINTA CORTINAS DE DIEZ (10) segundos que puede utilizar en cualquier franja, c) VEINTE PLECAS ANIMADAS a utilizar en programas en vivo (noticiero Hechos, Hola El Salvador, Pizarón Deportivo y Pop 12), y d) VEINTE MENCIONES EN VIVO a utilizar en programas noticieros Hechos, Hola El Salvador, Pizarón Deportivo y Pop 12 según estrategia de comunicación. **HORARIO DE TRANSMISIÓN:** Canal 12 pone a disposición un bolsón de spots que pueden utilizar en cualquier franja horaria y sus principales programas: 1. Noticiero Hechos AM (5:30 a 8:30 am), 2. Hola El Salvador (8:30 a 11:30 am), 3. Pizarón Deportivo Tarde (1:00 a 1:30 pm), 4. Hechos Tarde (1:30 a 2:30 pm), 5. Pop 12 (4:30 a 6:00 pm), 6. Franja Estelar de novela (6:00 a 8:00 pm), 7. Hechos Estelar (8:00 a 9:30pm).

**CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** a) La contratada ha Presentado estudios, encuestas o estadísticas que evidencian los niveles de audiencia del medio contratado, b) Declaración de alcance geográfico y cobertura territorial del medio ofertante, c) Deberá dar una copia en digital a la Municipalidad de cada publicación que se haga, d) Que cuente con la disponibilidad de brindar el servicio en los horarios de Transmisión detallados anteriormente, e) Cumplirá con la publicación de spots de TREINTA (30) segundos según la solicitud de las órdenes de trabajo emitidas por el Administrador del contrato. **III) PRECIO**

**DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00)** IVA incluido; **IV)**

**FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito **SESENTA (60)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** **VI) PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de la

prestación del servicio de pautas será de **DOS MESES**, contados a partir de la orden de trabajo. La contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de trabajo, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a prestar el servicio con las características establecidas en los términos de referencia, y en la Oferta económica presentada, respetando las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el servicio prestado se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos. **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las ordenes de los productos a publicar serán entregados en Gerencia de Comunicaciones e Innovación, la cual se encuentra ubicada sobre la sexta Calle Oriente y novena Avenida Sur, frente a la Colonia Utila, en Santa Tecla, o por el medio que el Administrador estime conveniente, entendiéndose directamente con el Administrador del Contrato. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria,

aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las publicaciones requeridas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio La Municipalidad tendrá un plazo de TREINTA días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la publicación requerida. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de



conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00) IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada;

agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: Licenciado **Orlando Carranza/Gerente de Comunicaciones e Innovación, Correo: [REDACTED], tel. 2500-1361/33**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la

UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED], número [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual

valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen los señores: **JULIO ERNESTO GRACIAS MORAN**, conocido por **JULIO ERNESTO SANCHEZ MORAN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal Interino** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN, fue electo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se nombró como *Alcalde Municipal Interino* al Licenciado JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN conocido por JULIO ERNESTO SANCHEZ MORAN, séptimo Regidor Propietario, durante el periodo comprendido del treinta de octubre al cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve; y **c)** Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, tomado en Sesión





ordinaria, celebrada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00) IVA incluido; quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte los señores **RAMON ORLANDO LORENZANA INTERIANO**, de [REDACTED] años de edad, Publicista, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y **CARLOS EDUARDO CRUZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; ambos actuando conjuntamente en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente y por lo tanto representantes legales de la Sociedad **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del notario René Francisco Rodríguez Mena, por la cual se constituyó la sociedad "CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CANAL 12 DE TELEVISION, S.A. DE C.V.", la cual está inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del libro CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad "CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CANAL 12 DE TELEVISION, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce, ante los oficios del notario Juan Carlos Nieto Menéndez, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro TRES MIL CIENTO VEINTISIETE del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de dos mil trece, de la que consta que la denominación es la ya expresada y que su domicilio es la ciudad de [REDACTED] y que la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único

Propietario; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad "CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CANAL 12 DE TELEVISION, S.A. DE C.V." otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios del notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrita en el Registro de Comercio al Numero DIECINUEVE del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA de Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de dos mil quince, en la que consta la modificación de las clausulas: XVII) Juntas Generales Ordinarias; XVIII) Juntas Generales Extraordinarias; XXV) Atribuciones de la Junta Directiva del Administrador Único; y XXVI) Representación Legal; **d)** Certificación de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad "CANAL 12 DE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", extendida el día dieciséis de septiembre del dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor Roberto Eduardo Bonilla Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la que se encuentra el Punto Dos del Acta Numero Cincuenta y Siete de sesión de Junta General Ordinaria Accionistas celebrada a las quince horas del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se acordó la Reestructuración de la Administracion de la Sociedad, para el periodo que vence hasta el día veintidós de mayo de dos mil veintidós, resultado electos Presidente Propietario el señor Ramon Orlando Lorenzana Interiano y como Secretario Propietario el señor Jorge Carbajo Kalkach; **e)** Certificación de Llamamiento para suplir vacante de Director Secretario de la Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Sociedad, el señor Carlos Eduardo Cruz, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS, el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en el Registro de Sociedades, en la que se encuentra el Acta número setenta y seis de Sesión de Junta Directiva, celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete y en cuyo Punto Único se acordó el llamamiento del señor Carlos Eduardo Cruz para suplir la vacante del director secretario de la Junta Directiva dejada por el señor Jorge Carbajo Kalkach; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIO, surgido de la LIBRE GESTION **LG-NOVENTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada "**SERVICIO DE PAUTA EN TELEVISION, RADIO Y MEDIOS ELECTRONICOS NACIONALES**"; el cual



fue adjudicado de **FORMA PARCIAL** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto de este contrato es el servicio de pauta en televisión, radio y medios electrónicos nacionales. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de publicaciones en diferentes medios: radio, televisión, medios informativos digitales e influencers a nivel nacional, publicando campañas informativas de actividades que la municipalidad realiza en distintos eventos durante el año. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta económica y en el presente contrato. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** Paquete especial de spots de TREINTA (30) segundos, incluye: a) SESENTA SPOTS DE TREINTA (30) segundos a transmitir en cualquier franja requerida según estrategia de comunicación de la Municipalidad de Santa Tecla, b) TREINTA CORTINAS DE DIEZ (10) segundos que puede utilizar en cualquier franja, c) VEINTE PLECAS ANIMADAS a utilizar en programas en vivo (noticiero Hechos, Hola El Salvador, Pizzarrón Deportivo y Pop 12), y d) VEINTE MENCIONES EN VIVO a utilizar en programas noticieros Hechos, Hola El Salvador, Pizzarrón Deportivo y Pop 12 según estrategia de comunicación. **HORARIO DE TRANSMISIÓN:** Canal 12 pone a disposición un bolsón de spots que pueden utilizar en cualquier franja horaria y sus principales programas: 1. Noticiero Hechos AM (5:30 a 8:30 am), 2. Hola El Salvador (8:30 a 11:30 am), 3. Pizzarrón Deportivo Tarde (1:00 a 1:30 pm), 4. Hechos Tarde (1:30 a 2:30 pm), 5. Pop 12 (4:30 a 6:00 pm), 6. Franja Estelar de novela (6:00 a 8:00 pm), 7. Hechos Estelar (8:00 a 9:30pm). **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** a) La contratada ha Presentado estudios, encuestas o estadísticas que evidencian los niveles de audiencia del medio contratado, b) Declaración de alcance geográfico y cobertura territorial del medio ofertante, c) Deberá dar una copia en digital a la Municipalidad de cada publicación que se haga, d) Que cuente con la disponibilidad de brindar el servicio en los horarios de Transmisión detallados anteriormente, e) Cumplirá con la publicación de spots de TREINTA (30) segundos según la solicitud de las órdenes de trabajo emitidas por el Administrador del contrato. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00)** IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito **SESENTA (60)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco

once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**; **VI) PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo de la prestación del servicio de pautas será de **DOS MESES**, contados a partir de la orden de trabajo. La contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de trabajo, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a prestar el servicio con las características establecidas en los términos de referencia, y en la Oferta económica presentada, respetando las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el servicio prestado se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos. **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las ordenes de los productos a publicar serán entregados en Gerencia de Comunicaciones e Innovación, la cual se encuentra ubicada sobre la sexta Calle Oriente y novena Avenida Sur, frente a la Colonia Utila, en Santa Tecla, o por el medio que el Administrador estime conveniente, entendiéndose directamente con el Administrador del Contrato. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS**





**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumple con las publicaciones requeridas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad

establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio La Municipalidad tendrá un plazo de TREINTA días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la publicación requerida. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación de Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, tomado en Sesión ordinaria, celebrada con fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad **CANAL 12 DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 8,000.00) IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos



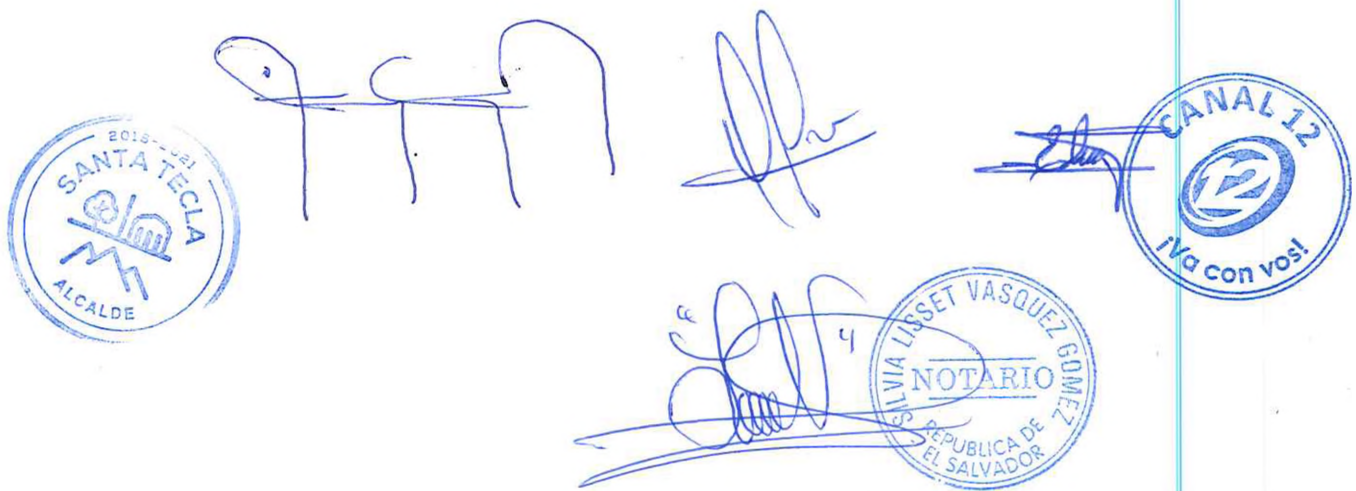
constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: Licenciado **Orlando Carranza/Gerente de Comunicaciones e Innovación, Correo:** [REDACTED], **tel. 2500-1361/33**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con



La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada**, [REDACTED]



número [REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left is a circular stamp for Santa Tecla, Alcalde, with the date 2019-05-21. In the center is a circular stamp for Notario Silvia Lisset Vasquez Gomez, Republica de El Salvador. On the right is a circular stamp for Canal 12 with the slogan '¡Va con vos!'. There are also several other handwritten signatures scattered around the stamps.

